



ABR 20 2007

"Año del Libro y la Lectura"

CNSS No. 339

Señor  
**Lic. Fernando Caamaño**  
Superintendente de Salud y  
Riesgos Laborales  
Su Despacho.-

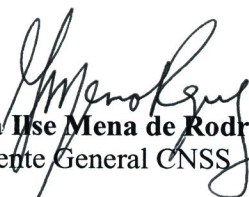
Estimado Lic. Caamaño:

Cortésmente hacemos de su conocimiento que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en su Sesión Ordinaria No. 158, celebrada el jueves 19 de abril del presente año, aprobó mediante **Resolución No. 158-03** el "**Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS**", dando así cabal cumplimiento al punto 3.2.10 del Acuerdo para el Inicio del SFS del Régimen Contributivo, mediante un Plan de Servicios de Salud (PDSS), firmado el 19 de diciembre de 2006.

Anexo le remitimos el referido Reglamento formato impreso y electrónico, a fin de que SISALRIL pueda ir haciendo los aprestos de lugar para el inicio del SFS del Régimen Contributivo el 1ero. de mayo conforme al Acuerdo citado.

Con sentimientos de alta consideración y estima, se despide.

Muy Atentamente,

  
**Ana Ise Mena de Rodríguez**  
Gerente General CNSS



Anexo: Citado

RECIBIDO SIN LEER	
Revisado para:	
Fecha	20/4/07
Hora	10:21
Recibido por	<i>Florencia Perez</i>
Departamento de Archivo y Correspondencia SISALRIL	



# **REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCION Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS EN EL SDSS**

**Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social  
Mediante Resolución 158-03, del 19 de abril del 2007.**

# REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS EN EL SDSS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Este reglamento tiene por objeto regular la prescripción y la Dispensación de los Medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** Este reglamento es aplicable para el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y el Seguro Familiar de Salud (SFS) en todos los regímenes de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en cualquier otra prestación, presente o futura que implique la prescripción de un Medicamento en el marco de la aplicación de la Ley 87-01.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para los fines del presente reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se describe a continuación:

1. **Administradora de Riesgos de Salud (ARS):** Es la entidad pública, privada o mixta, descentralizada, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, para asumir y administrar el riesgo de del cuidado de la salud de las personas previsto en la ley 87-01 a una determinada cantidad de beneficiarios.
2. **Administradora de Riesgos Laborales (ARL):** Es la única entidad facultada por la Ley 87-01 para la administración de los riesgos laborales a nivel nacional.
  - i. **Copago:** Es el aporte en dinero equivalente al 30 % del precio del Medicamento que hace el afiliado del Régimen Contributivo y Contributivo Subsidiado al adquirir los Medicamentos ambulatorios incluidos en el Plan Básico de Salud y cuya finalidad es contribuir al pago del precio de esta partida. Los beneficiarios del régimen subsidiado están exentos del pago del mismo.
3. **Dispensación de Medicamentos:** Es el acto farmacéutico que consiste en la verificación por parte del profesional farmacéutico de la identidad del medicamento recetado o entregado, conjuntamente con el correspondiente asesoramiento para su uso racional según lo define el Reglamento de Medicamentos 246-06.
4. **Facturación:** Es el mecanismo por el cual la Farmacia realiza la solicitud del pago de los Medicamentos despachados mediante la presentación de los documentos requeridos.

5. **Farmacia:** Establecimiento dedicado al despacho de recetas y al expendio de medicamentos al público, artículos de consumo médico, cosméticos, productos de higiene y de belleza y similares, de conformidad al artículo 170 de la Ley General de Salud 42-01 y que cumple con las regulaciones del artículo 122 de la ley 87-01 y del artículo 3 del Reglamento para el Control de los Medicamentos del Plan Básico de Salud (PBS). De conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Medicamentos 246-06, son los únicos Prestadores de Servicios de Salud autorizados a dispensar y comercializar medicamentos al público.
6. **Habilitación:** Es el proceso mediante el cual la SESPAS autoriza o da permiso a una farmacia para dispensar y vender medicamentos conforme a la Ley General de Salud 42-01.
7. **Medicamento:** Es toda sustancia medicinal y sus asociaciones o combinaciones, destinada a ser usadas en personas y que pueda prevenir, diagnosticar, tratar, curar, aliviar enfermedades o dolencias, o afectar a funciones corporales o al estado mental según lo define el Reglamento de Medicamentos 246-06.
8. **Prescripción ambulatoria:** Es el acto por el cual un profesional sanitario acreditado, una vez diagnosticado y evaluado al usuario o enfermo, y a través de la receta y la información verbal, le receta los medicamentos y su forma de uso según lo define el Reglamento de Medicamentos 246-06.
9. **Prestaciones Farmacéuticas Ambulatorias:** Es la financiación de los Medicamentos del Plan Básico de Salud prescritos y dispensados a los pacientes atendidos en el SDSS.
10. **Prestadoras de Servicios de Salud (PSS):** Son personas físicas legalmente facultadas o entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídicas, dedicadas a la provisión de servicios ambulatorios de diagnósticos, hospitalarios y quirúrgicos, habilitadas por la SESPAS de acuerdo a la ley General de Salud.
11. **Receta Médica Ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS):** es el documento que firman los médicos u odontólogos, debidamente facultados para el ejercicio de sus funciones y autorizados por la ARS/ARL, mediante el cual prescriben la medicación al paciente, para su dispensación ambulatoria por parte de las Farmacias autorizadas por la SESPAS.
12. **Plan Básico de Salud (PBS):** Es el conjunto de servicios de atención a la salud de las personas, a los que tienen derecho todos los afiliados a los regímenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado y cuyos contenidos están definidos en la Ley 87-01 y su forma de prestación estará normatizada y regulada por los manuales de procedimientos y guías de atención integral que se elaboren para tal efecto.

**ARTÍCULO 4. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO.** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), vigilará y fiscalizará el cumplimiento de este Reglamento para garantizar el mantenimiento de la calidad, seguridad y eficacia de las prestaciones farmacéuticas ambulatorias del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

## **CAPÍTULO II DE LA RECETA ORDINARIA DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 5. SOBRE LA RECETA ORDINARIA DEL SDSS.** Para fines del Sistema Dominicano de Seguridad Social la Receta es el documento único y válido para el retiro y Dispensación de Medicamentos ambulatorios a los afiliados al SDSS. Su uso es de carácter obligatorio para todos los actores que prestan servicios de atención ambulatoria en el SDSS.

**Párrafo I.** Siendo el instrumento de autorización de la dispensación y gestión de la prestación farmacéutica ambulatoria, la receta ordinaria del SDSS se utilizará además como un documento de información sanitaria y podrá emitirse en cualquier nivel de atención en salud del SDSS.

**Párrafo II.** En la Receta Médica Ordinaria se referirán los Medicamentos con indicaciones determinadas, siendo responsabilidad del paciente el uso del Medicamento.

**ARTÍCULO 6. LA RECETA DE LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS CONTROLADOS.** Las recetas de los medicamentos controlados ambulatorios se ajustarán a las condiciones particulares definidas por la ley 50-88 y para ser dispensadas y facturadas deberán acompañarse de una Receta Médica Ordinaria del SDSS con igual prescripción y que contenga el número de permiso del médico para recetar y de la farmacia para vender medicamentos Controlados.

**ARTÍCULO 7. MODELO DE LA RECETA MÉDICA ORDINARIA DEL SDSS.** La Receta Médica Ordinaria para la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Dominicano de Seguridad Social, responderá a un modelo único. . Esta receta debe constar de un original para la ARS y dos copias, que se destinarán una para el paciente, una de control para la Farmacia.

**ARTÍCULO 8. CONTENIDO DE LA RECETA MÉDICA ORDINARIA DEL SDSS.** La Receta Médica Ordinaria para la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Dominicano de Seguridad Social deberá contener todos los datos señalados a continuación:

### **I. Datos pre-impresos:**

- a) Identificación del Médico u odontólogo.
- b) Código del Médico u odontólogo en la ARS.
- c) Indicación de los destinatarios finales del original y de las dos copias.
- d) Descripción de los datos a ser llenados.
- e) Número de exequátur del médico u odontólogo
- f) Número de permiso del médico u odontólogo para recetar medicamentos controlados

### **II. Datos a completar por el Médico u Odontólogo que prescribe:**

- a) Fecha de Prescripción
- b) Nombre y Apellidos del Paciente
- c) Domicilio del paciente
- d) Número de Seguridad Social del Paciente.
- f) Administradora de Riesgo de Salud (ARS)
- f) Edad del Paciente
- g) Sexo del paciente
- h) Peso del paciente
- i) Diagnóstico del paciente
- c) Vigencia de la receta.
- j) Nombre del Establecimiento de Salud de quien prescribe.
- k) Código del Establecimiento de Salud de quien prescribe.
- l) Nombre/s del Medicamento/s.
- m) Concentración para cada Medicamento que se prescriba.
- n) Forma Farmacéutica para cada Medicamento que se prescriba.
- o) Vía de Administración de cada Medicamento.
- p) Posología de cada Medicamento.
- q) Unidades por toma y día. (Intervalo entre tomas) de cada Medicamento.
- r) Duración de tratamiento de cada Medicamento.

- s) Indicaciones para el paciente que el médico estime conveniente.
- t) Indicaciones para la Farmacia para su dispensación si fuera necesario.
- u) Firma del médico u odontólogo que prescribe.

### **III. Datos a completar por la Farmacia en la Factura**

- a) Fecha de la Dispensación.
- b) Nombre de la Farmacia.
- c) Código de la Farmacia.
- d) Listado de los Medicamentos dispensados.
- e) Costo unitario de los distintos Medicamentos dispensados.
- f) Subtotal del costo de los distintos Medicamentos dispensados.
- g) Precio total de la dispensación realizada.
- h) Monto a pagar por la ARS
- i) Monto del copago si procede.
- j) Número de autorización si procede (otorgado por la ARS/ARL).
- k) Nombre y Apellidos del Farmacéutico
- l) Código del Farmacéutico.
- m) Firma del farmacéutico

### **IV. Datos a completar por el paciente**

- 1. Firma del paciente y acuse de conformidad

**ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS Y TAMAÑO DE LA RECETA.** La Receta médica ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para la prestación farmacéutica estará impresa en papel, con escritura clara y legible, tendrá como mínimo una superficie de 8 1/2"x 7".

## **CAPÍTULO III DE LA DISPENSACIÓN, VALIDEZ Y FACTURACIÓN DE LA RECETA**

**ARTÍCULO 10. DISPENSACIÓN.** La Dispensación de Medicamentos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social corresponderá únicamente a las Farmacias legalmente autorizadas y habilitadas por la SESPAS, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Medicamentos 246-06.

**ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE MEDICAMENTOS.** Cada Farmacia que participe en la Dispensación de Medicamentos ambulatorios a los afiliados al

SDSS tendrá que colocar en lugar visible y con obligatoriedad el listado de medicamentos ambulatorios del Plan Básico de Salud aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE MEDICAMENTOS.** La actualización del listado de medicamentos del Plan Básico de Salud, una vez aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), deberá ser publicada por la SESPAS en tres periódicos de circulación nacional, dicha actualización entrará en vigor para fines de Dispensación de Medicamentos a los tres meses de la publicación.

**ARTÍCULO 13. DE LOS MEDICAMENTOS ALTERNATIVOS.** Aquellos medicamentos considerados en la lista de medicamentos esenciales alternativos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del Art. 2 del Reglamento para el Control de los Medicamentos del Plan Básico de Salud, que precisen de autorización previa del asegurador, serán únicamente dispensados cuando presenten dicha autorización.

**ARTÍCULO 14. REQUISITO PARA LA DISPENSACIÓN.** Para cumplir con el procedimiento de dispensación de los Medicamentos será necesaria la presentación de la Receta debidamente llenada y el carnet que identifica al paciente que se prescribe como afiliado al SDSS así como la firma. En caso de que el paciente no pueda ir personalmente a retirar el medicamento a la farmacia, quien lo retire debe presentar su Cédula de Identidad y Electoral.

**ARTÍCULO 15. DE LA DISPENSACIÓN TOTAL DE LA RECETA.** La Farmacia tendrá la obligación de dispensar la totalidad de los medicamentos consignados en la receta. En caso de no estar provista de la totalidad de los medicamentos, dispensará al afiliado, aquellos que tenga en existencia y gestionará la obtención del o los medicamentos faltantes a fin de entregarlos al más breve plazo al afiliado.

**ARTÍCULO 16. VIGENCIA DE LA RECETA.** El plazo de validez para la primera dispensación de las recetas médicas ordinarias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la prescripción.

**ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DEL PAGO.** Para la solicitud del pago de las recetas dispensadas, las Farmacias presentarán las recetas amparadas por la (.s) factura(s) correspondiente(s) a más tardar a los 15 días de la dispensación. La presentación de la Facturación se hará a través de instrumentos que definan las ARS/ARL y las Farmacias y que faciliten los trámites y transparencia del proceso. Las facturas así presentadas serán pagadas a las farmacias dentro de los 15 días siguientes a su presentación.



## **CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LA RECETA**

**ARTÍCULO 18. EMISION DE RECETAS.** Las emisiones de talonarios de recetas médicas ordinarias de la Seguridad Social estarán a cargo del Prestador del Servicio.

**ARTÍCULO 19. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** En los trámites a que sean sometidas las recetas médicas ordinarias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), deberá quedar garantizada la confidencialidad de la asistencia médica y farmacéutica y la intimidad de los pacientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso (e) del Artículo 28 de la Ley General de Salud 42-01.

**ARTÍCULO 20. DE LAS OBLIGACIONES.** Los participantes en el proceso de emisión, prescripción y dispensación de la receta deberán cumplir de manera obligatoria con las siguientes disposiciones:

1. Custodiar de forma adecuada las recetas. .
2. Garantizar la confidencialidad y la intimidad del paciente en el proceso de tramitación de la receta.
3. No alterar, falsificar o sustraer las recetas o accesorios del sistema de receta.
4. No promover el consumo de Medicamentos irracionalmente.

**Párrafo I. Los prestadores facilitarán la labor de inspección de la SESPAS, quien tendrá a su cargo la inspección de la regularidad de las recetas. Los prestadores del SDSS están obligados a facilitar esta inspección.**

**Párrafo II.** El Médico u Odontólogo que emite la receta es responsable de:

1. Verificar, firmar y completar claramente todos los datos y advertencias que deben contener las recetas.
2. Prescribir libremente los medicamentos, autorizados o no en el PBS. Sin embargo, el SDSS solo cubrirá aquellos que estén dentro del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales.

**Párrafo III.** La Farmacia, al dispensar la receta, es responsable de:

1. Firmar y sellar las recetas como dispensadas
2. Dispensar los medicamentos autorizados solamente con la receta médica.
3. No realizar sustituciones en la prescripción incumpliendo lo que establece la legislación.

**Párrafo IV.** Los afiliados al SDSS en condición de pacientes son responsables de:

- 1.- Usar los Medicamentos racionalmente en las condiciones que los médicos u odontólogos establezcan y les recomienden.
2. Cubrir el 30% del costo de los medicamentos en función del régimen establecido.
3. Firmar la receta una vez recibida la medicación en la Farmacia.

**ARTÍCULO 21. PERSECUCIÓN DEL FRAUDE EN LA UTILIZACIÓN DE RECETAS.** Las infracciones que se deriven de las violaciones al presente reglamento serán de la competencia de los tribunales ordinarios, siguiendo el procedimiento establecido en el derecho común propio de cada infracción y de acuerdo a su naturaleza.

**ARTÍCULO 22. MODELO OFICIAL DE RECETA DEL SDSS.** La prescripción de los Medicamentos ambulatorios del Sistema Dominicano de Seguridad Social deberá ser realizada en lo adelante utilizando el modelo de Receta Médica Ordinaria descrito en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23. CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.** El CNSS promoverá, en coordinación con las demás instituciones (SISALRIL, PSS, ARS) del SDSS relacionadas con el sector salud la capacitación de los actores del sistema en lo concerniente al uso y operación de las recetas ordinarias.

**TRANSITORIO:** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al Acuerdo de fecha 19 de diciembre, 2006, para el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo en su versión Plan de Servicios de Salud (PDSS).